

39.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE ZARAGOZA 2 DE FECHA 28/05/12

Aprobación libertad condicional anticipada a las 2/3 partes.

Antecedentes de Hecho

Con fecha 02 de mayo de 2012 tuvo entrada en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 2, procedente del Centro Penitenciario de Teruel, expediente-propuesta de libertad condicional anticipada favorable a favor del penado F.M.S.P., registrado bajo el nº LCO 76/12-G, por razón de la causa: Rollo 3/2 del Juzgado Central 1.6, por delito falsificación moneda, a la pena de 3 años y 12 meses de prisión; Ejecutoria 22/3 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Murcia, por delito contra la salud pública, a la pena de 2 años de prisión; Ejecutoria 338/5 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Murcia, por delito de robo, a la pena de 42 meses de prisión; Ejecutoria 58/5 de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Murcia, por delito contra la salud pública, a la pena de 1 año de prisión; ejecutoria 36/6 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Murcia, por delito de robo con violencia, a la pena de 1 año y 6 meses de prisión. En el expediente de propuesta se contempla como el penado, fue clasificado en tercer grado por resolución de la Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto de fecha 27 de marzo de 2012, cumplió las 2/3 partes de su condena en fecha 12 de agosto de 2011, y tiene previsto el licenciamiento definitivo para el 03 de agosto de 2015.

Se ha dado traslado de la propuesta al Ministerio Fiscal que ha, informado en el sentido de que “a la vista del informe del centro penitenciario, se opone a la concesión de la libertad condicional interesada, dado que no se han acreditado debida y pormenorizadamente los requisitos y condiciones, que excepcionalmente se requieren para el adelantamiento de la libertad condicional a las 2/3 partes de condena en el artículo 91.1.C.P. y ello sin perjuicio de su concesión en la fecha de cumplimiento de las 3/4 partes de condena”.

Fundamentos Jurídicos

Del contenido del expediente “remitido por el Centro Penitenciario de Teruel se desprende que el penado F.M.S.P., clasificado en tercer grado; por acuerdo del Centro Directivo de fecha 27 de marzo de 2012, ha cumplido las dos terceras partes de su condena en fecha 12 de agosto de 2011, ha observado durante el periodo de internamiento una conducta penitenciara correcta, así como, el desarrollo continuado de actividades y tiene acogida, contando con un Pronóstico de Integración Social favorable. “Por ello, reuniendo el penado los requisitos previstos en el artículo 90 del Código Penal y en este caso también los previstos en el artículo 91 del mismo Cuerpo Legal, según los informes favorables obrantes en el expediente, para el adelantamiento de la libertad condicional a los dos terceras partes de su condena, procede estimar la propuesta formulada, con las reglas de conducta que se dirán.

Vistos los artículos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación.

Parte Dispositiva

En atención a lo expuesto, S.S^a ha decidido aprobar la propuesta de conceder el beneficio de libertad condicional anticipada al penado en el Centro Penitenciario de Teruel, F.M.S.P., que cumplió las dos terceras partes de su condena en fecha 12 de agosto de 2011 y tiene previsto el licenciamiento definitivo para el día 03 de agosto de 2015.